

**Constancia Secretarial:** Agosto 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00286-00, dentro del cual la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 741
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	CORPORACIÓN HABITAT
Demandado:	WILLIAM TORRES VERA
Radicado:	2021 00286 00

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por el representante legal de la CORPORACIÓN HABITAT, contra WILLIAM TORRES VERA, para su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la causal invocada por la parte demandante es el incumplimiento en el pago de la renta, se advertirá a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados dichos conceptos, o en su defecto, cuando acrelide su pago, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Así mismo, la parte demandada deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejará de ser escuchada hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en el presente proceso.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por conducto de apoderado judicial por el representante legal de la **CORPORACIÓN HABITAT**, contra **WILLIAM TORRES VERA**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al señor **WILLIAM TORRES VERA**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4 del artículo 384 del CGP se **ADVIERTE** al señor **WILLIAM TORRES VERA** que no será oída en este proceso hasta tanto:

- Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por los arrendatarios, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, en favor de aquellos.
- Deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO: TRAMITAR** la demanda como un proceso de única instancia de conformidad con lo previsto en el Art. 384-9 del Código General de Proceso.

**SEXTO: TENER** como demandante en este trámite al Dr. **JOSÉ FELIPE LEÓN PORAS**, identificado con el número de cédula 1.054.550.696 y T.P. 317.386, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN HABITAT**.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique personalmente a la parte demandada de conformidad con lo indicado en el numeral 3º de esta providencia, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

